

MIÉRCOLES, 27 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 17

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER**CVE-2015-14073** *Notificación de resolución en procedimiento de despidos/ceses en general 492/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 0000492/2015 a instancia de Antonio Cavada Díez, Emilio Palacio Fernández, Rafael Gil Cavada, Manuel González Sierra y FOGASA frente a Entidad Patrimonial 38 S. L. y Servicios y Obras del Norte S. A., en los que se ha dictado resolución de fecha 14/12/15 del tenor literal siguiente:

I. FALLO

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por Antonio Cavada Díez, Emilio Palacio Fernández, Manuel González Sierra y Rafael Gil Cavada contra Entidad Patrimonial 38 S. L. y U.T.E. Aparcamiento de Astillero -actualmente Servicios y Obras del Norte S.A.-, habiendo sido citado el FO.GA.SA., y absolviendo a la U.T.E. Aparcamiento de Astillero -actualmente Servicios y Obras del Norte S.A.-, declarar improcedente el despido operado en fecha 30/6/15, declarar extinguida la relación laboral de los actores en el día de hoy, y condenar a la empresa Entidad Patrimonial 38 S. L. a que abone a los actores las cantidades siguientes en concepto de indemnización:

Nombre	Indemnización
Sr. Cavada	9.017,32 €
Sr. Palacio	9.330,86 €
Sr. Gil	9.644,40 €
Sr. González	9.957,93 €

II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el artículo 97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia NO ES FIRME, siendo susceptible de recurso de suplicación (artículo 191 L.R.J.S.), el cual deberá interponerse ante este Juzgado de lo Social Número 5 de Santander en el plazo de 5 días (artículo 194 L.R.J.S.):

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (artículo 196 L.R.J.S.);

— Expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (artículo 198 L.R.J.S.);

— Acreditando haber consignado 300 € en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (artículo 229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

CVE-2015-14073

MIÉRCOLES, 27 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 17

— Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (artículo 230 L.R.J.S.).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social Número 5 de Santander número 2778 0000 65 0492 15. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778 0000 65 0492 15.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Entidad Patrimonial 38, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de diciembre de 2015.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2015/14073

CVE-2015-14073